



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1557/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0002610, Ent. N°2115/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2022 para Servicio de Limpieza para el Hospital de Rocha, por un año, a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario luego de la intervención del Tribunal de Cuentas, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución de fecha 27/01/2022, el Director del Hospital de Rocha dispuso la realización del presente llamado;

2) que el mismo fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) el 28/01/2022, Diario Oficial el 03/02/2022 y en Revista Contacto el 29/01/2022;

3) que al Acto de Apertura realizado el 25/02/2022 se presentaron: COOPERATIVA SOCIAL MITOS, LIDERPOINT S.A y TAYM URUGUAY S.A.;

4) que TAYM URUGUAY S.A. observa a la COOPERATIVA SOCIAL MITOS, por no cumplir con el artículo 8 del Pliego, al no presentar documento de depósito de garantía de mantenimiento de oferta y por carecer de timbre profesional el informe de estructura de costos que se encuentra firmada por contador público;

5) que se adjunta certificados del RUPE de los oferentes, de los cuales surge que se encuentran inscriptos en estado "Activo"



TRIBUNAL DE CUENTAS

y que sus titulares, directores y administradores no figuran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios;

6) que con fecha 23/03/2022 las empresas LIDERPOINT S.A. y TAYM URUGUAY S.A. adjuntan las aclaraciones solicitadas sobre la integración de costos;

7) que la Contadora Patrimonial del Hospital de Rocha, con fecha 31/03/2022, del análisis de las propuestas recibidas, deja constancia que:

7.1.- Evaluación de capacidad financiera:

a) COOPERATIVA SOCIAL MITOS: no cumple criterio de admisibilidad de los indicadores de Liquidez ni de Endeudamiento;

b) LIDERPOINT S.A. y TAYM URUGUAY S.A.: cumplen con todos los criterios de admisión de los indicadores de capacidad financiera;

7.2.- Evaluación de la Viabilidad de Costos: en función de la documentación recibida por parte de los proveedores, se ha identificado que:

a) COOPERATIVA SOCIAL MITOS: no presenta viabilidad de costos versus precios de la propuesta para contrataciones de tracto sucesivo;

b) LIDERPOINT S.A y TAYM URUGUAY S.A.: presentan viabilidad de costos versus precios de la propuesta para contrataciones de tracto sucesivo, entendiéndose por tal que pueden solventar la totalidad de los costos del servicio;

8) que el Encargado de Licitaciones y Compras, con fecha 31/03/2022, realiza un informe de las observaciones a la COOPERATIVA SOCIAL MITOS, por no presentar: depósito de garantía de mantenimiento de oferta (artículos 8 y 14 del P.C.P.), por no cumplir con criterio de admisibilidad de los indicadores de Liquidez ni de Endeudamiento, y por no presentar viabilidad de costos versus precios de la propuesta para contrataciones de tracto sucesivo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que con fecha 01/04/2022 la oficina de Recursos Humanos comunica que, con relación a los integrantes de las firmas oferentes y atento a lo expuesto en el Comunicado N° 4 de Gerencia Administrativa en relación al artículo 46 del TOCAF; se informa que los titulares de las Cédulas de Identidad proporcionadas en su listado por el Encargado de Licitaciones y Compras con fecha 31/03/2022, no figuran en el día de la fecha en el programa administrado y gestionado por la Gerencia de Recursos humanos de ASSE;

10) que por Acta de fecha 10/05/2022 la Comisión Asesora, habiendo evaluado las ofertas presentadas así como también el informe de Gerencia Financiera respecto a la capacidad financiera y viabilidad de costos, aconseja adjudicar el llamado a la empresa TAYM URUGUAY S.A. por cumplir con los requisitos solicitados, siendo la oferta más conveniente a los intereses de la Administración;

11) que no surge de las actuaciones remitidas el otorgamiento de la vista dispuesta por el art. 67 del TOCAF;

12) que consta Proyecto de Resolución del Director del Hospital de fecha 30/05/2022 por el cual se prevé la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, por un monto anual de \$ 24:452.100, incluido IVA, correspondiente a 55.480 horas, al precio unitario de \$ 361,26 más IVA la hora;

12.1.- La erogación se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y/o Financiación 1.2 (Recursos con Afectación Especial), de acuerdo a la existencia de crédito disponible en cada financiamiento. En todos los casos, se afectará el total del monto adjudicado, componiendo el mismo mediante ambas afectaciones respetando siempre el monto total licitado. Dichas afectaciones deberán remitirse al momento de la intervención;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**12.2.-** La resolución de adjudicación por parte del Ordenador competente, que en el presente caso es el Directorio de ASSE, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas;

**13)** que no se agrega información contable;

**CONSIDERANDO: 1)** que en el Pliego de Condiciones Particulares, en la Cláusula 10 "Evaluación de las ofertas y adjudicación", establece como requisitos mínimos, entre otros, *"2) No contar con advertencia alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos seis meses"* y *"3) No contar con multa alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos doce meses"*;

**2)** que en ese sentido, el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a cargo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), se encuentra regulado en el artículo 76 del TOCAF y su Decreto Reglamentario N° 155/013 de 21/05/2013 y demás normas concordantes y/o modificativas;

**3)** que, el artículo 76 del TOCAF dispone que *"El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación"*;

**4)** que, además, el artículo 46 del TOCAF establece que *"Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos: (...) 2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado"*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que el rechazo de una oferta únicamente procedería cuando el proveedor tiene una sanción de eliminación o suspensión que alcance directamente al Organismo contratante o aquellas sanciones que hubiera impuesto a la Agencia Reguladora de Compras Estatales con "carácter general";

6) que en consecuencia, el Pliego de Condiciones Particulares se opone a la normativa señalada precedentemente, vulnerando el principio de legalidad, así como el de la libre concurrencia de los oferentes, al establecer una solución más gravosa y restrictiva de la capacidad para contratar, disponiendo la Administración de otras herramientas al momento de evaluar y ponderar, para hacer valer y tutelar sus intereses;

7) que tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

8) que, por el monto total de la contratación, incluidas las prórrogas, corresponde el otorgamiento de la vista dispuesta en el artículo 67 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar por lo expresado en los Considerandos 6) y 7);
- 2) Comunicar al Contador Delgado en ASSE;
- 3) Tener presente lo señalado en el Considerando 8); y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

  
Cra. Lic. Olga Sandrelli Taubner 5  
Secretaría General